



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°011-2017-MPSM/A.

San Miguel, 23 de enero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;



VISTO:

El Recurso de Reconsideración con número de registro 170 de fecha 10 de enero de 2017, interpuesto por el administrado Edgar Becerra Hernández, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos I y II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Miguel, es el Órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante el documento del visto, el señor Edgar Becerra Hernández en calidad de Alcalde del distrito de Catilluc, interpone recurso de Reconsideración en contra la Resolución de Alcaldía N°0386-2016-MPSM/A de fecha 01 de diciembre de 2016, la cual resuelve dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°190-2002-A/MPSM, de fecha 30 de diciembre de 2002, el cual establece: *"Crear la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Chucllapampa que comprende administrativamente a los caseríos de La Coronilla y Lirio Andino y anexos: La Colpa, El Pilancón, La Playa, La Casita y Las Pircas, cuya sede es el de Chucllapampa, en el distrito de Catiluc, de la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca"*.

Que la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe N°008-2017-MPSM-GAL, de fecha 17 de enero de 2017, establece que se declare inadmisibles los recursos de reconsideración por no haber adjuntado los anexos a los que se hace referencia, así como también los documentos mencionados en los diferentes fundamentos de hecho, debiendo subsanar la omisión en el plazo de tres (03) días hábiles a efectos de ser archivado.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 establece en sus artículos 118 y 119 que los recursos administrativos dentro de los cuales encontramos al recurso de reconsideración, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse ante en la nueva prueba, el mencionado recurso tiene por finalidad controlar las

Compromiso de todos



decisiones de la administración en términos de la verdad material ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos

Que, en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y cumplir formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en Ley. Asimismo, el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Estando a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado EDGAR BECERRA HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución de Alcaldía N°0386-2016-MPSM/A de fecha 01 de diciembre de 2016, en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER al administrado el plazo de tres (03) días hábiles para subsanar la omisión advertida.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
S.G.I.E.
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Elvira B. Mostacero
Elvira B. Mostacero Mendoza
ALCALDE (e)

Compromiso de todos